

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 15.)

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Circular.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 29 de Julio último, inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 188, correspondiente al día 6 del actual, y suprimidos en su consecuencia los distritos municipales que en la misma se expresan, y en la que se citan los Ayuntamientos que constituyen capitalidad con la agregación de los distritos que á cada uno de aquellos se incorporan, esta Administración ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos á cuya capitalidad se agregan los distritos suprimidos, reunirán en su secretaría todos los documentos referentes á los amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial y demás antecedentes que sobre el particular existan.

2.ª Asimismo los Ayuntamientos suprimidos harán entrega á aquel, á cuya capitalidad se unen, de todas las matrículas de la contribucion industrial y de comercio con las altas y bajas y demás documentación referente á dicho impuesto.

3.ª Respecto á la contribucion de consumos, los Ayuntamientos existentes verificarán los ingresos trimestrales correspondientes al cupo de su encabezamiento y de las demás cuotas que por el mismo concepto tienen señalados los distritos que á ellos quedan incorporados, para lo cual reunirán aquellos en su Secre-

taría todos los expedientes y documentos relativos á sus respectivos encabezamientos, á fin de que puedan conocer con toda exactitud el cargo total que esta Administracion ha señalado ya á los Ayuntamientos cuya capitalidad queda subsistente; debiendo prevenirse que por lo que hace referencia á los expedientes de repartimiento vecinal ó de arriendo verificados y aprobados ya por esta oficina, cada distrito, ya sea de los suprimidos, ya sea el que constituya la capitalidad, respetará por este año el contrato formulado, continuando el rematante ó rematantes de cada uno de ellos, dentro de las atribuciones que les competen para la administracion y recaudacion de los derechos, pero entendiéndose que lo harán con respecto al distrito municipal en donde se les adjudicó la subasta, si bien con sujecion á las disposiciones y acuerdos de la autoridad que hoy se encuentre al frente del nuevo Ayuntamiento.

En su consecuencia, y suponiendo esta Administracion que lo dispuesto en la citada Real orden y segun lo prevenido por el señor Gobernador de la provincia, haya tenido exacto cumplimiento por los Ayuntamientos á que la misma se refiere, los Alcaldes de los nuevos distritos se entenderán oficialmente con esta dependencia para todos los asuntos que con ella se relacionan.

Santander 14 de Agosto de 1868.—  
P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos del pago del 5 por 100 de los haberes que por todos conceptos satisfacen á sus subordinados, y que segun la ley de 29 de Junio de 1867 debieron pagar en esta Tesorería el 15 del pasado Julio; esta Administracion se ve en la precision de manifestar, que si en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, no lo verifican, cumpliendo con lo prevenido en la Instruccion de la citada ley en su artículo 10, se les expedirá el oportuno apremio de ejecucion sin consideracion de ningun género.

Al propio tiempo debe hacerles presente, que segun se ordena en el artículo 8.º, capítulos 1.º y 2.º tienen obligacion dichas corporaciones de remitir á esta Administracion una certificacion espresiva en que se detalle el importe de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidas con autorizacion legal, el tanto por ciento del mismo valor nominal que devengan intereses y las fechas de sus vencimientos, y una copia tambien certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente, á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las respectivas corporaciones, por el año económico de 1868-69; y como

dichos datos son indispensables para poder liquidar el descuento del 5 por 100 que los citados municipios tienen obligacion de satisfacer, segun la mencionada ley, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia de 22 de Julio de 1867, esta Administracion concede el término para el cumplimiento de este importante servicio hasta fin del corriente mes, en cuyo plazo el Alcalde que no hubiese llevado á efecto lo ordenado en este anuncio, será tambien apremiado segun lo prevenido terminantemente en varias órdenes de la Direccion general de Contribuciones.

Santander 12 de Agosto de 1868.—  
El Administrador.—P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

#### Segundo remate de hierro colado y dulce, procedente de las Fábricas de artillería de Marina de la Cavada y Liérganes.

El día 6 de Setiembre próximo y hora de once de su mañana se celebrará en la oficina de la Administracion de mi cargo, sita en el primer piso de la casa Aduana de esta ciudad, ante mi autoridad, el Oficial 1.º Interventor del ramo y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, el segundo remate público del hierro colado y dulce que procede de dichas fabricas, existe en los pueblos donde estas radican; cuya subasta de citado hierro tendrá efecto en dicho día y hora en las casas consistoriales de los Ayuntamientos de Riotuerto y Liérganes, ante sus Alcaldes, Procuradores, Síndicos y Secretarios.

#### Pueblo de Riotuerto.—Sitio titulado Máquinas de Valdelazon.—Primer lote.—Hierro colado.

- 1.º En dicho sitio existe sobre tierra una plancha de hierro colado, que mide 6 piés de línea por 2 pulgadas de grueso y 8 de ancho; cuyo peso se gradúa próximamente por falta de aparatos para pesarla en 9 arrobas ó sean 2 quintales y una arroba de á 4 el quintal.....
- 2.º En id. tambien sobre tierra existe otra plancha de 4 piés de largo por 2 pulgadas de grueso y 7 de ancho y su peso de un quintal.....
- 3.º En dicho sitio otras 12 planchas enlazadas como medio pié por una de sus estremidades en la pared de un calce, pero susceptibles de estrearse de su sitio con facilidad sin menoscabo de la citada pared, cuyas piezas miden cada una 8 piés de línea por cuatro pulgadas de grueso y 10 de ancho, que á razon de quintal y medio de peso que se gradúa por pieza componen un total de 18 quintales.....

Quintales.	Arrobas.	Libras.
2	1	»
1	»	»
18	»	»

#### Real sitio de la Cavada.

- 4.º A la orilla del rio y costado izquierdo del puente de

entrada para dicho Real sitio se hallan dos cañones de á 24, cuyo peso se gradúa en 300 arrobas cada uno, ó sean en junto 150 quintales..... 150 » »

5.º En la puerta principal de dicho sitio existe sobre tierra é independiente del batiente de la misma y sin enlazar, una plancha de hierro colado que mide 13 piés de línea por 11 pulgadas de ancho con 5 de grueso, cuyo peso se gradúa en 10 quintales..... 10 » »

6.º En la puerta titulada de los carros existen en la misma forma que la anterior dos planchas de hierro de igual dimension que la ya citada, cuyo peso se calcula en 20 quintales las dos..... 20 » »

7.º En el sitio que fué fragua principal, existe sobre tierra una plancha de hierro colado que mide 11 1/2 piés de línea por uno de ancho y 3 pulgadas de grueso, su peso se gradúa en 9 quintales..... 9 » »

8.º En dicho sitio y sobre tierra se halla una barra del mismo metal de 7 piés de largo por 3 pulgadas en cuadro, su peso se calcula en 2 quintales..... 2 » »

9.º En el sitio que fué moldería de bombas y granadas existe sobre tierra una barra de 5 piés de línea por 3 pulgadas en cuadro, su peso de un quintal..... 1 » »

10. En el sitio que fué carbonera se halla sobre tierra una plancha de hierro de 11 1/2 piés de línea por otro de ancho y 3 pulgadas de grueso, cuyo peso se calcula en 9 quintales..... 9 » »

11. En el sitio que fué horno de reverbero existen igualmente sobre tierra dos planchas de hierro que miden cada una 8 1/2 piés de línea por 10 pulgadas de ancho y 2 de grueso, cuyo peso de ambas se calcula en 10 quintales..... 10 » »

12. En el indicado sitio existen cuatro planchas del mismo metal, que cada una mide 7 piés de línea por 9 pulgadas de ancho y 2 de grueso, las cuales si bien están clavadas de punta en tierra como dos piés de profundidad, pueden extraerse con facilidad y sin perjuicio del indicado horno, hoy totalmente arruinado, cuyas piezas en junto componen el peso de 14 quintales..... 14 » »

13. En la puerta de salida para el pueblo de Liérganes se hallan sobre tierra y en estado movable, sin menoscabo de dicha puerta, dos planchas de hierro colado en forma de media luna, que miden 19 piés cada una en su circunferencia por 6 pulgadas de ancho y 2 de grueso, cuyo peso de ambas se calcula en 8 quintales..... 8 » »

14. En dicho Real sitio y casa del guarda-boques existen 10 piezas de hierro colado que miden cada una 7 1/2 piés de largo por 9 pulgadas de ancho y 2 de grueso, cuyo peso de todas ellas se gradúa en 20 quintales..... 20 » »

15. En dicha casa existen dos barrones de 7 piés cada uno de largo con 3 pulgadas en cuadro, que en junto pesarán 3 quintales..... 3 » »

16. En id. se halla un escudo con el peso de un quintal..... 1 » »

17. En id. existe una pieza, ó sea una zapata, que sirvió para sostener un pié derecho, cuyo peso es el de un quintal..... 1 » »

18. En id. existen otras nueve piezas, consistentes en guarda-ruedas en forma de cañoncitos p. d. reros, cuyo peso, uno con otro, se gradúa en 9 quintales..... 9 » »

Total de hierro colado..... 288 1 »

**Segundo lote.—Hierro dulce.**

1.º En el indicado Real sitio amurallado de la Cavada y casa del citado guarda-bosques existen 16 piezas de hierro dulce que en junto pesan 3 quintales y 20 libras..... 3 » 20

Total de hierro dulce..... 3 » 20

**Pueblo de Liérganes.—Tercer lote.—Hierro colado.**

1.º En dicho pueblo y camino que baja al río por un costado de la posesion en que existian las fábricas de morteros, bombas y granadas se hallan sobre tierra 6 cilindros de 8 piés de línea por 3 1/2 en cuadro, con inclusion de sus cascabeles á los extremos, á los cuales se les gradúa el peso próximamente de 98 quintales á cada uno, que en junto hacen el total de 588 quintales..... 588 » »

2.º En el campo de dichas fábricas, titulado de San Andrés, hoy reducido á huerta de propiedad de D. Manuel de la Higuera, existen otros cinco cilindros, cuatro sobre tierra y parte del otro enterrado, que miden cada uno 7 piés de línea por 3 1/2 en cuadro; su peso se calcula en 86 quintales cada uno, que en junto componen el total de 430 quintales..... 430 » »

Total de hierro colado..... 1128 » »

**Resumen.**

Pueblo de Riotuerto.—Hierro colado..... 288 1 »  
 Idem de idem.—Idem dulce..... 3 » 20  
 Idem de Liérganes.—Idem colado..... 1128 » »  
 Total..... 1419 1 20

De la certificacion de retasa de dicho hierro, verificada en virtud de órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, aparece que el indicado hierro fué apreciado en la forma siguiente:

1.º Los 288 quintales y una arroba de hierro colado que com-

prende el primer lote fué retasado á razon de 6 rs. 75 céntimos, ó sean 675 milésimas el quintal de á 4 arrobas uno, que en junto componen la suma de..... 194 569

2.º Los 3 quintales y 20 libras de hierro dulce que comprende el segundo lote fué retasado á razon de 9 rs., ó sean 900 milésimas arroba, que en junto componen la cantidad de..... 11 690

3.º Los 1,128 quintales de hierro colado que comprende el tercer lote fué retasado á razon de 2 1/2 rs., ó sean 250 milésimas quintal, que en junto componen la cantidad de..... 282

Total..... 488 259

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse el día 6 de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana segunda subasta de varias piezas de hierro colado y dulce, que existentes en los pueblos de Riotuerto y Liérganes. Ayuntamientos del mismo nombre, proceden de las fábricas de artillería de marina de la Cavada, cuya subasta será triple y simultánea en la oficina de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia ante el Administrador del ramo, Oficial 1.º Interventor y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y en las casas consistoriales de dichos Ayuntamientos ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores Sindicos y Secretarios.*

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de 488 escudos 259 milésimas que por retasa importan los tres lotes del espresado hierro, y el pago de la cantidad en que este se adjudique se verificará al contado, además de los derechos devengados por el perito tasador, consistentes en 14 escudos.
- 2.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de extraccion de dicho hierro de los sitios en que estos existen, así como el de su transporte á los puntos que crean convenirles.
- 3.º Si del peso en que por falta de aparatos se calcularon las piezas resultase alguno de menos, ningun derecho tendrán los rematantes á exigir de la Hacienda pública la diferencia que puedan hallar, quedando á su vez esta obligada á no reclamar de aquellos el exceso de peso que apareciese de mas en indicadas piezas.
- 4.º La adjudicacion del remate de dichos lotes en favor del mejor postor será interina hasta tanto que no merezca la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.
- 5.º Aprobada que sea la subasta y satisfecho el importe de la misma en el Tesoro público, así como los derechos devengados por el perito tasador, se entregará por esta Administracion al rematante ó rematantes una copia literal de la certificacion de medicion y tasacion de dichas piezas de hierro colado y dulce, ó bien un ejemplar del Boletín Oficial de la provincia, donde conste inserto el anuncio de subasta, con espresion de cada una de las indicadas piezas y sitios que estas ocupan, para que puedan estrarlas de los mismos, con conocimiento de los Alcaldes de Riotuerto y Liérganes.
- 6.º Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante. Santander 13 de Agosto de 1868.—P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**ARTÍCULO 33 DE LAS ORDENANZAS**

*Buques entrados en este puerto en el día de hoy procedentes del extranjero y América.*

Bergantin-goleta Braulio y Vicente, de la Guaira con cacao; presentado el manifiesto á las tres de la tarde de ayer.

Vapor Ter, de Liverpool con trigo y otros efectos; presentado el manifiesto á las nueve de la mañana de hoy.

Santander 14 de Agosto de 1868.—J. Menendez Barzanallana.

**OBISPADO DE LEON.**

**Auto.**

En la ciudad de Leon á 8 de Agosto de 1868, el Excmo. é Ilmo. señor Dr. D. Calisto Castrillo y Ornedo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de ella y su diócesis, Prelado Asistente al Sacro Soglio Pontificio, Conde de Colle, Señor de los lugares de las Arrimadas y Vegamian, Caballero Gran Cruz de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, etc., por ante mí el infrascrito Vice-Secretario de Cámara, dijo: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevar á debido efecto el Convenio últimamente celebrado entre ambas Potestades sobre arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones

análogas, debía señalar y señalaba el término de seis meses contados desde esta fecha, dentro del cual, todos los Capellanes que se hallen en la posesion y disfrute de las rentas de alguna Capellanía estinguida ó existente hallándose en edad competente procurarán ascender á órden Sacro y en su día al Presbiterado, si á ello estuvieren obligados por la fundacion y disposiciones canónicas vigentes: apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término se procederá á declarar la vacante en la correspondiente forma de derecho. Debiendo comparecer tambien en el improrogable término de 30 dias á presentar las renunciaciones de sus respectivas Capellanías aquellos que las obtengan con cargos ó piezas eclesiásticas incompatibles, instruyéndose caso contrario el expediente canónico para determinar lo que proceda. Y para que llegue á noticia de quienes pueda interesar esta disposicion, S. E. I. ordena se inserte en los Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia, encargando al propio tiempo á los señores Curas Párrocos y Eónomos la den publicidad en sus respectivas feligresías por los medios que estimen conducentes. Así por este auto lo proveyó, mandó y firma S. E. I., de que certifico.—Calisto, Obispo de Leon.—Ante mí, Licdo. Demetrio de Soto, Vice-Secretario.

Nos el Presidente y vocales de la comision nombrada por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta diócesis de Leon para la instruccion de expedientes sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de

Escd. Mils.

Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pias de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Comisión está instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de partes para la conmutación de las rentas de las Capellanías colativas de sangre fundadas por los sujetos y en las Iglesias siguientes: las dos unidas tituladas de Santa Ana por Bartolomé y María Carnero su mujer, en la de Santo Tomás de Villanueva del Campo: las unidas de San José, San Estéban y San Juan Bautista, por Bartolomé Buron y Francisco el Viejo, Francisco Lera y el Licenciado don Antonio Palmero respectivamente, la del Carmen por Francisco de Santervan y la de San Lorenzo por don Mateo Fernandez en la del Salvador de dicho pueblo: la del Rosario por D. Francisco Canseco Hidalgo en la de Cazauuecos: la del Licenciado don Toribio García de la Fuente en la Debesa: la de Alonso Centeno el Viejo y Bartolomé Centeno su sobrino y la de Estéban Centeno en la de San Andrés de Villalpando: la de Nuestra Señora de las Angustias por D. Baltasar Suarez Ordoñez en la de Serrilla: la de D. Rodrigo Llamazares en la de Morilla de los Oteros: la de los Rallones por D. Juan Rodríguez Rallon en la de San Nicolás de Castroverde de Campos: la de la Pasion por D. Juan de Agüeros en la de Potes: la del Licenciado D. Marcos Gonzalez de Cosgaya en las de Argüebanes y Tanarrio: y la de D.<sup>a</sup> María Blanco con su agregada en la de Boada de Campos. Todas las cuales segun el artículo 4.<sup>o</sup> de dicho Convenio han de quedar subsistentes.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á esponer el que creyeren convenientes, bajo apercibimiento de que trascurrido este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiese lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas parroquias y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia.

Dado en Leon á 8 de Agosto de 1868.—Miguel Zorita Arias, Presidente.—Clemente Bolinaga, Vocal Secretario.

### Providencias judiciales.

D. Paulino María de Quijano, Juez de paz de este distrito ejerciendo la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Manuel Sanchez, hijo de Juan, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, criado que ha sido de D. Rufino Portilla, vecino de Maoño, en este partido, para que se presente en este Juzgado á rendir declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre robo en

la casa de dicho D. Rufino, apercibido que de no verificarlo en el término de nueve dias desde que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia le parará todo perjuicio.

Dado y firmado en Santander á 3 de Agosto de 1868.—Paulino María de Quijano.—Por disposición de S. S.<sup>a</sup>, Genaro Sierra.

D. Paulino María Diaz de Quijano, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta capital.

Hago saber: Que el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, se sacarán á pública subasta dos fincas rústicas radicantes en el lugar de Cotillo, Ayuntamiento de Anievas, partido de Torrelavega, una en el sitio que dicen la Sarzuela, cerrada sobre sí, y se compone de labrantío y prado, ó sean 19 áreas y 69 centiáreas de tierra labrantía y 26 áreas 84 centiáreas de prado en que hay plantacion de árboles frutales de roble, cerezos, ciruelos, álamos y castaños, y que linda por saliente con cerradura de otro prado de herederos de D.<sup>a</sup> Marcela Portilla Ruiz, unido á la pradería titulada del Ejido, por Mediodía con cerradura de otro prado titulado del Maestro, por Poniente y Norte con cerradura de esta finca contiguo al rio que baja de Caceron y pasa por dicho pueblo, apreciada en 448 escudos 400 milésimas, y otra al sitio del Gerojo, miés de Ruesba, de 16 áreas 11 centiáreas de tierra labrantía que linda por saliente con carretera de dicha mies, lindon por medio, Norte tierra de D. José Manuel Vallejo, Cura párroco de Cotillo, Poniente prado de D. Gerónimo Ceballos, vecino de Arenas, y por Mediodía carretera cancejal; apreciada en 144 escudos.

Cuyas fincas se venden de orden judicial para con su valor hacer pago al Procurador de este Juzgado don Manuel de Bezanilla de 279 escudos 164 milésimas que resulta serle en deber D. Casimiro Calderon, vecino que fué de esta ciudad de Santander y hoy lo es de la de Sevilla, dueño que se dice ser de las fincas deslindadas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la licitacion, concurren dicho dia y hora en la sala audiencia de este Juzgado, donde estará de manifiesto el expediente, y entretanto en la Escribanía del actuario.

Dado en Santander á 7 de Agosto de 1868.—Paulino María Diaz de Quijano.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Marcelino Santa María.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que don Juan García de Quintana, vecino de esta capital y elector para Diputados á Cortes inscrito en las listas electorales de esta seccion, ha solicitado por medio de la oportuna demanda propuesta en este Juzgado la inclusion en dichas listas de D. Miguel Mantecon y Sainz Pardo, vecino de la villa de San Pedro el Romeral, en concepto de contribuyente por inmuebles y ganadería, que paga de cuota fija para el Tesoro mas de 20 escudos. En su virtud he acordado por auto de este dia se anuncie por medio de edictos para que en el término que la ley señala se oponga á dicha reclamacion cualquiera que

se crea asistido de derecho para ejecutarlo, y pasado dicho término sin hacerlo procederé á lo que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 10 de Agosto de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por D. Juan García de Quintana, vecino de este pueblo de Villacarriedo, se ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluya á D. Miguel Ruiz del Albol y Revuelta, vecino de San Pedro el Romeral, en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente. En su vista se ha dictado auto en este dia admitiendo la demanda y mandando que se haga público por medio de edictos en los sitios de costumbre de este pueblo y San Pedro el Romeral, además de insertarse uno en el Boletín Oficial. Y para que tenga efecto por lo relativo al último y puedan dentro del término de veinte dias presentarse á impugnarla los que se crean con derecho á ello, espido el presente que firmo en Villacarriedo á 10 de Agosto de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Trifon Heredia.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que por D. Eustasio de Olabarría, vecino de esta villa de Reinosa y elector para Diputados á Cortes, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 30 de Julio último, pretendiendo que D. Rafael Antonio Corral Gonzalez, vecino de Reocin, Ayuntamiento de Valdeprado, tiene derecho á ser inscrito en las listas electorales ó sea del censo electoral para Diputados á Cortes, por pagar la cuota de contribucion que marca el art. 15 de la ley; en cuya vista se ha proveido auto en el dia de hoy admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa, Ayuntamiento de Valdeprado, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que dentro del término de 20 dias puedan presentarse cuantos se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 10 de Agosto de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—D. O. de S. S.<sup>a</sup>, Matías Rodriguez.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: que por D. Segundo Villalover Salces, vecino de esta villa, se ha presentado escrito en este Juzgado, esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector á Diputados á Cortes en las listas electorales correspondientes á la Seccion de este partido; en cuya vista se ha proveido auto en este dia admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 10 de Agosto de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—D. O. de S. S.<sup>a</sup>, Matías Rodriguez.

### Aviso á los navegantes.

Número 44.

#### Dirección de Hidrografía.

MAR MEDITERRÁNEO.

FARO DE MESSINA.

#### Señal de reconocimiento.

Como señal de reconocimiento entre los Capitanes de los vapores-correos ingleses de la Compañía Peninsular y Oriental en su paso por el estrecho y su llegada á Messina, y entre los agentes de dicha compañía en Messina, se arbolará una bandera convencional en un asta colocada sobre la caseta inmediata al faro del puerto.

La bandera es cuadrada dividida por dos diagonales en cuatro triángulos. El inmediato á la vaina es azul; el opuesto rojo; el superior blanco, y el inferior amarillo.

Se participa esto á los navegantes, para que al ver arbolada dicha bandera no la confundan con otras señales marítimas.

MAR ADRIÁTICO.—(ITALIA.)

#### Cables submarinos en los puertos del Estuario Véneto.

Habiendo sido restablecidas las comunicaciones telegráficas entre Venecia, Lido, el litoral de Palestrina y Chioggia por medio de cables submarinos, y á fin de que dichos cables no sufran averías por las anclas de los buques y embarcaciones de cabotaje y rezones de los barcos de pesca, se participa á los navegantes:

1.<sup>o</sup> Que el cable del puerto de Chioggia se estiende desde el último poste que está al Oeste del fuerte Caroman y que sostiene el hilo aéreo en el último médano de la punta Saline, en direccion N. 36° E.-S. 36° O magnéticos (próximamente NNE.-OSO. corregidos), y atraviesa el canal Lombardo hasta terminar en la primera casa de Chioggia.

2.<sup>o</sup> Que el cable del puerto de Malamocco se estiende desde el último poste del hilo aéreo que hay al pié del saliente del Oeste del fuerte Alberoni hasta terminar en otro poste del hilo aéreo que hay en la cabeza del pequeño dique del fuerte de San Pietro in Volta, siendo su direccion S. 28° E.-N. 28° O. magnéticos (próximamente NO.-SE. corregidos.)

3.<sup>o</sup> Que el cable del puerto de Lido se estiende desde el ángulo occidental del castillo de San Andrea al ángulo del NE. de las oficinas de Sanidad en Lido, en direccion N. 33° O.-S. 33° E. magnéticos (próximamente NO. 5° O.-SE. 5° E. corregidos.)

En las estremidades del cable hay dos globos.

#### Advertencia para la navegacion dentro del canal interior desde el puerto de Malamocco á Venecia.

Se ha observado que los buques de vapor, y en particular los de mucho calado que transitan con una velocidad excesiva por los canales interiores entre el puerto de Malamocco y Venecia, mueven los cantiles sin revestimiento de los canales, de tal manera que precipitándose el fango altera sensiblemente el braceaje obtenido por medio de dragas.

De orden del Ministerio de Marina de Italia queda por tanto prohibido á los vapores transitar por los canales á toda máquina.

Madrid 26 de Junio de 1868.—Salvador Moreno.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## Seccion de Fomento.--Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que à continuacion se espresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.				GRANOS.				CARNES.				PAJA.				
CABEZA DE PARTIDO	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.				
	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo de ceñida.	Arroba.	Libra.	Arroba.	Libra.	De trigo de ceñida.	Arroba.	Libra.
Santander	5 700	4 800	4 500	2 800	7 800	2 400	5 200	0 188	0 180	0 376	0 300	0 400	0 500	0 400	0 400	0 500	0 400
Cabuérniga	4 400	4 000	4 200	3 600	7 000	3 600	4 400	0 167	0 167	0 525	0 500	0 400	0 500	0 400	0 400	0 500	0 400
Entrambasaguas	7 300	4 200	4 200	3 000	7 000	2 800	4 600	0 142	0 142	0 518	0 400	0 200	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400
Laredo	4 400	5 000	4 300	2 800	8 000	2 600	3 800	0 212	0 212	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400
Potes	8 800	4 200	4 200	3 500	8 400	2 000	4 200	0 230	0 200	0 200	0 300	0 200	0 300	0 200	0 300	0 200	0 300
Ramales	6 600	3 800	3 200	3 000	6 400	2 000	4 600	0 164	0 164	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400
Reinosa	8 000	4 600	3 400	2 800	7 200	1 800	4 200	0 150	0 150	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400
Torrelavega	8 300	4 560	4 800	2 800	6 800	2 000	4 600	0 142	0 142	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400
Villacarricho	6 300	4 000	4 800	3 400	7 000	2 800	4 600	0 142	0 142	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400	0 400
Precio medio en toda la provincia.	7 164	4 188	3 700	3 022	4 222	2 911	4 622	0 185	0 165	0 379	0 421	0 450	0 421	0 450	0 421	0 450	0 421

Santander 31 de Mayo de 1868.—El Jefe de la seccion de Fomento, J. Balbino Barroso.

### Anuncios particulares.

Del pueblo de Hoz de Anero se estrajo el dia 28 de Julio último una vaca de las señas siguientes: edad 7 años, color de avellana clara, con una oreja muy rasgada, un poco corva. Su dueño es Mannel Villa, vecino de dicho pueblo.

### COLEGIO DE SAN JOSÉ

DE SANTANDER,  
calle de la Concordia, núm. 6,  
bajo la direccion

DE  
D. LUIS MARIA BEJAR Y O'LAFLOR.

Este acreditado establecimiento completamente privado está subdividido en tres secciones.

- 1.ª seccion. Alumnos de primeras letras.
- 2.ª seccion. Primer y segundo periodo para el grado de Bachiller. El primer periodo à cargo del eclesiástico D. Toribio Maria de Belaustegui, licenciado en sagrada Teologia, y autorizado para la enseñanza por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, siendo válidos los tres primeros años que con él se cursen.
- 3.ª seccion. Preparacion general de carreras especiales del Estado y Comercio.

Asignaturas que se enseñan.

Religion, Historia sagrada, Psicologia, Lógica y Etica, Aritmética, Algebra elemental y superior, Geometria, Trigonometria, Topografia, Geometria analítica, Cálculo diferencial é integral, Geodesia, Geometria descriptiva, determinacion de sombras y perspectiva, corte de piedras y maderas, Física, Quimica, Mecánica, Astronomia, Geografia, Historia, Francés, Inglés, Latin, Comercio, Economía política, Dibujo natural, lineal y topográfico, Pintura, Gimnasia y Música.

El Colegio está situado en uno de los puntos mas pintorescos y saludables, tiene ventilados y cómodos dormitorios, elegante capilla, patios grandes y alegres para el recreo y gimnasio con todos los aparatos necesarios para obtener un desarrollo fisico.

Se reciben internos, externos y medio pensionistas.

Los honorarios muy módicos.

Queda abierta la matricula desde 1.º de setiembre.

Las personas que deseen mas pormenores podrán dirigirse al establecimiento.

15-1

### AVISO

à los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se venden hojas de servicio.

Papeletas de citacion para quintas. Cargarémes, libramientos y cartas de pago.

Filiaciones para quintos.

Relaciones de altas y bajas à la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Oficial del 26 de Julio de 1867.

Recibos de gastos municipales.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, de consumos y de patentes.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados à recreo y comodidad. — Recibos talonarios para el mismo.

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Imprenta de la Abeja Montañesa.  
Calle de la Compania, número 5,  
cuarto bajo.